

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022.00420.00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA GALVIS BARAJAS C.C. 22.447.322
DEMANDADO: JACQUELINE GUAL ALMARALES con C.C. 32.704.301

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto del 9 de junio del 2023, que resolvió recurso de reposición. Ordene

Santa Marta, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo, por auto del 4 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de MARIA ESPERANZA GALVIS BARAJAS en contra de JAQUELINE GUAL ALMARALES.

La parte demandada interpuso recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago, el cual fue resuelto por auto del 9 de junio del 2023, confirmando el mandamiento de pago.

El demandante interpone recurso de apelación, contra el auto del 9 de junio del 2023, como se muestra a continuación:

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA GALVIS BARAJAS
DEMANDADO: JAQUELINE GUAL ALMARALES
RADICADO: 2022-00420-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

REF. RECURSO DE APELACION CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA, identificado con C.C. No.1.082.845.810 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No.191.763 del Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en Santa Marta, actuando en nombre y representación de la señora **JAQUELINE GUAL ALMARALES**, presento ante su despacho, dentro del término legal, recurso de apelación contra el Mandamiento Ejecutivo de Pago emitido por su despacho el día 09 de junio de 2023 el cual sustentó de la siguiente forma:

De lo manifestado en el memorial radicado, se afirma "*presento recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo de pago emitido por su despacho el día 9 de junio de 2023*"

Sobre el particular, se aclara que el auto del 9 de junio del 2023, resolvió recurso de reposición contra el mandamiento de pago, más no emitió el mandamiento de pago como afirma el recurrente.

Ahora bien, el artículo 318 del C.G.P. inciso 4 dispone:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

En el auto recurrido, se dispuso:

PRIMERO: Confirmar el auto del 4 de agosto del 2022, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Reconocer como litisconsorte cuasi necesario al señor ALEJO JAIMES VESGA, identificado con CC No. 91.072.896, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ASTRID RESTREPO MORRON con C.C. 1.140.879.898 y T.P No. 330427 del C.S.J como apoderada judicial del señor ALEJO JAIMES VESGA.

En el numeral primero, se resuelve el recurso, y en los numeral segundo y tercero se decide sobre una solicitud de reconocimiento de litisconsorte.

Si bien en lo dispuesto en los numerales 2 y 3, se tratan de puntos nuevo, lo que haría procedentes recursos contra dichas disposiciones, el memorialista no ataca dichos puntos en su recurso, sino la decisión de haber librado mandamiento de pago, la cual es confirmada en el numeral primero.

Así las cosas, por tratarse de un recurso de apelación contra una decisión que está resolviendo un recurso de reposición, no es procedente al tenor del inciso 4 el artículo 318 del C.G.P. ,

Ahora bien, no ésta de más recordar que de acuerdo con el artículo 438 del C.G.P. **el mandamiento ejecutivo no es apelable**, por lo que sería contradictorio que no proceda la apelación contra el mandamiento de pago, pero si contra el auto que, al resolver la reposición lo confirma.

Por lo que se concluye que contra la decisión recurrida, del auto del 9 de junio del 2023, respecto a **NO REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, no procede recurso alguno, por lo que se rechazará el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 9 de junio del 2023, de conformidad con las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

Por estado No. 058 de fecha de 19 de julio de 2023., se notificará el auto anterior.
Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84248b78b631ba207c9c0e99bc6d88de86f91ffebcb3cdfb6ef298cad35c2b95**

Documento generado en 18/07/2023 09:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>